Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 27 Mayo de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2292 fo. 208– año 2006, caratulados**: “M. D. F. psa DAÑO. TW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 93/95 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado D. F. M., a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 62/63 en la que se establece que el nombrado, el día 13 de Noviembre del año 2005, siendo aproximadamente las 06:35 hs., sabiendo lo que hacía y queriendo mellar la propiedad ajena, dañó, posiblemente arrojando piedras, la vidriera del local comercial que gira bajo la razón social “T. A.”, ubicada en 25 de Mayo N°****, que mide 0,66mts. De ancho por 1,71mts. De alto; la vidriera de la carnicería “L. C.” ubicada en 25 de Mayo N° ****, que mide 0,76 de alto y 4mm, del mismo espesor, mientras que el restante es de 0,53mts. De ancho por 1,58mts, del mismo espesor: y la vidriera del local comercial “R. C.”, propiedad de S. C., ubicado en San Martín y Johon Parry Madryn, que mide 0,83 mts. De ancho por 1,74mts. De alto, todos de la ciudad de Rawson, y acreditados mediante informe técnico de fs. 10.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 21 de

Marzo de 2007, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si D. F. M. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que M. no cometió nuevo delito (ver fs. 112/113 vta.).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Rawson, agregados a fs. 100/102, 104/105, 107 y 108/110 consta que el nombrado M. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de DAÑO- cuatro hechos en concurso material-** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 8y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 189 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **DAÑO- cuatro hechos en concurso material** (art. 164 y 55 del C. Penal), respecto de **D. F. M.**, hijo de

J. C. y de Trinidad Huentelaf, domiciliado en B° 2de abril Ed. 25, Esc. 2 Dto. "a" de la ciudad de Rawson, nacido el **-11-1980, instruido, soltero, jornalero, DNI. Nº ******, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a D. F. M., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Daño -cuatro hechos en concurso material- (art. 164 y 55 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 34 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO